

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

En relación a la posibilidad de la realización de mercadillos ambulantes, este municipio de Albalat dels Sorells en aplicación del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, y cumpliendo con lo informado por la Delegación del Gobierno de la Comunidad Valenciana el pasado 17 de marzo, acordó prohibir la instalación de puestos de venta no sedentaria en el mercado ambulante que de forma ordinaria se instala los viernes en esta población, suspendiendo también la correspondiente liquidación de la tasa por ocupación de vía pública con puestos de mercado en el Decreto 127/2020 de 27 de marzo.

Vista la Resolución de 24 de abril de 2020, de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, a propuesta de la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana Nº 8799 de 25/04/2020, por la que se establecen las condiciones para la apertura de los mercados de venta no sedentaria de productos de primera necesidad en la Comunitat Valenciana, durante el estado de alarma provocado por el Covid-19, esta Alcaldía RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la instalación de puestos de venta no sedentaria en el mercado de venta ambulante de los viernes en Albalat dels Sorells, a partir del día 8 de mayo incluido, en horario de 08:00 a 13:00 horas, quedando limitado a la venta de productos de primera necesidad y alimentación, durante la vigencia del estado del alarma provocado por Covid-19.

SEGUNDO.- El mercado de venta no sedentaria mantendrá su actividad en una ubicación próxima a donde se desarrolla habitualmente, instalándose en la Cl. Vilanova de Castelló y Parc l'Hort del Compte, donde quedan delimitados los espacios, como consecuencia de la coordinación entre comerciantes y autoridades locales de forma que se pueda controlar la entrada y salida de público, evitando las aglomeraciones y dosificando el aforo.



TERCERO.- En todo caso, se deberán de cumplir las medidas complementarias siguientes:

- a) Solo se permitirá puestos de venta de productos exclusivamente alimentarios y de primera necesidad, excluyendo hostelería y restauración.
- b) Respecto a los puestos de venta, deberán encontrarse separados por una vía de tránsito y con una distancia mínima entre ellos de 6 metros. Se permite una separación mínima de 2'5 metros entre los laterales. Dentro de un mismo puesto las personas vendedoras deberán guardar entre sí una distancia mínima de 2 metros, quedando restringida la actividad comercial a un único operador en caso de que las medidas del puesto no hagan posible esta separación física.
- c) Se marcará un distanciamiento con cinta adhesiva o mediante cualquier otro medio, a dos metros entre el puesto de venta y la clientela, para que el contacto sea mínimo. De igual forma se establecerá esta medida para las personas en espera.
- d) Se garantizará la vigilancia del espacio donde se celebre el mercado durante el horario de funcionamiento, para el cumplimiento de las normas de distanciamiento social y de la presente instrucción, así como para evitar aglomeraciones.
- e) En la entrada se dispondrá de un dispensador de hidrogel o cualquier otro tipo de desinfectante, el cual será de obligado uso para el acceso al espacio de compra.
- f) Únicamente el vendedor o vendedora del puesto de venta podrá tocar los alimentos o productos. Lo hará siempre con guantes de protección, así como mascarilla, y siguiendo las instrucciones y recomendaciones de higiene frente al Covid-19
- g) Cada puesto de venta dispondrá de dispositivos para residuos, de acceso con pedal, y con bolsas que permitan su cierre estanco.
- h) Los puestos de venta deben ser limpiados y desinfectados con frecuencia. Al final de la jornada se limpiará y desinfectará toda la maquinaria, dispositivos y otros elementos del puesto ambulante, teniendo en cuenta las superficies que hayan podido ser tocadas, y siguiendo las instrucciones de limpieza y desinfección dictadas para hacer frente a la pandemia del Covid-19.
- i) Se informará a todos los vendedores de las medidas de higiene que en esta instrucción se establecen.
- j) Se establecerá cartelería informativa a la ciudadanía con las medidas de distanciamiento e higiene que se tienen que adoptar, así como informando que si una persona manifiesta síntomas compatibles con el Covid-19, deberá abandonar de inmediato el lugar y seguir las indicaciones del personal sanitario.



CUARTO.- El presente decreto tendrá efectos desde el 8 de mayo de 2020, y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma.

QUINTO.- Dar cuenta de la presente resolución en el próximo pleno que se celebre y publicarlo en la web municipal y tablones.

Albalat dels Sorells, en la fecha indicada al margen.  
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Nicolau Josep Claramunt Ruiz  
Alcalde presidente del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells

